



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

Los intercambios de información entre empresas competidoras son constitutivos de cártel

Como es sabido, la calificación de un **acuerdo de intercambio de información entre empresas** como infracción "*por objeto*" exige que resulte debidamente acreditado que tiene un grado suficiente de nocividad para la competencia mediante el examen de aspectos relevantes.

A su vez, para considerar dichos intercambios como **infracciones constitutivas de cártel**, debe tomarse en consideración el marco concreto en el que se producen los acuerdos, el contexto económico y jurídico en el que operan las empresas, la naturaleza de los bienes y servicios contemplados, así como la estructura y condiciones reales de funcionamiento de los mercados afectados.

En consecuencia, entiende el Tribunal Supremo en Sentencia (Contencioso), sec. 3.^a, de 1 de diciembre de 2021, que **los intercambios de información sobre elementos que condicionan, integran o afectan de manera relevante a los precios, aunque no se refieran directamente a precios finales, constituyen una infracción por objeto y pueden ser considerados**

...